

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-02054-2021 del 26 de marzo de 2021, notificado electrónicamente el día 06 de abril de 2021, Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con Nit 800.099.480-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5094, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, un caudal total de 1.44 L/seg a derivarse de la fuente "El Rincón". Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó.

2. Que mediante Auto AU-04222-2023 del 26 de octubre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con Nit 800099480-1, a través de su representante legal el señor diego Alejandro González Pérez identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-5094 y 017-20221, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja del Tambo y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 08 de noviembre de 2023 y 23 de noviembre de 2023

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de noviembre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-08256-2023 del 06 de diciembre de 2023**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"...2. OBSERVACIONES:

2.1. *Para acceder al predio de la parte interesada se debe tomar la vía del municipio de Rionegro y La Ceja, al llegar al municipio de La Ceja se debe dirigir hacia la vía que conduce al municipio de Abejorral y al recorrer un (1) kilometro aproximadamente por esta vía se debe tomar una vía secundaria a mano derecha, al encontrar una "Y" se debe tomar al margen derecho y en dicho lugar se encuentra el predio del interesado.*

2.2. *Las actividades desarrolladas se ejecutan en el predio con FMI 017-5094. Actualmente el predio con FMI 017-20221 no cuenta con la actividad establecida.*

-El predio con F.M.I N° 017-5094 tiene un área de 5.81 hectáreas y un pk cédula catastral N° 3762001000000200206. El predio se encuentra ubicado en la Vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo

-El predio con F.M.I N° 017-20221 tiene un área de 1,87 hectáreas y un pk cédula catastral N° 3762001000000200594. El predio se encuentra ubicado en la Vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo.

Nota: *Como los predios que conforman la actividad se encuentran colindantes, dicho trámite se evaluará de forma conjunta para estos.*

Actualmente la parte interesada cuenta con 4 hectáreas con cultivos de flores de las variedades: Pompón (Spider) bajo invernadero; por lo que la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades tiene la necesidad de abastecerse del recurso hídrico



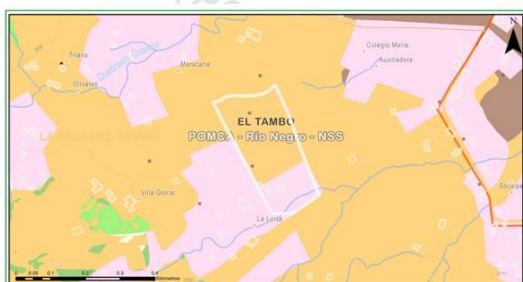
Figura 1. Actividad realizada

El punto de captación denominada en campo como fuente “El Rincón” se encuentra ubicado en las coordenadas Longitud: - 75° 26´ 37.2”, Latitud 6° 0´ 32.8” WGS84 2223 msnm, presenta poca densidad de flora nativa de la zona por el alto crecimiento de las actividades pecuarias en el lugar y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistemas frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).



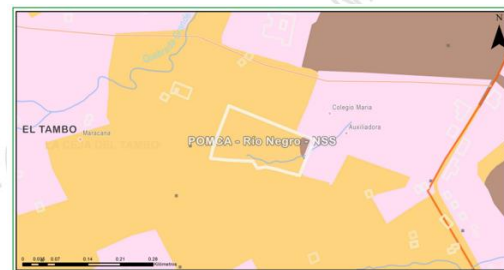
Figura 2. Punto de captación

2.3. Mapa de restricciones ambientales de los predios de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.12	70.88
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.89	29.12

Figura 3. Predio con F.M.I N° 017-5094



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.78	94.8
Áreas agrícolas - POMCA	0.06	3.4
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.03	1.81

Figura 4. Predio con F.M.I N° 017-20221

Los predios con (F.M.I) N° 017-5094 y 017-20221 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, por lo que los usos del predio son:

Predio con FMIN 017-5094:

- Un 70,88% (4,12 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.
- Un 29,12% (1,69 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple donde se tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. Se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. Además, se identificó en el geoportal interno de la Corporación que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Predio con FMIN 017-20221:

- Un 94,8% (1,78 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.
- Un 1,81% (0,03 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple donde se tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. Se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.
- Un 3,4% (0,06 ha) corresponde a áreas agrícolas, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por lo mencionado anteriormente y como en el predio se generan y se pretende generar actividades de origen agropecuario, el uso del agua no entra en conflicto con lo estipulado con el POMCA del Río Negro ya que se encuentra permitido en el sector primario.

2.4. La parte interesada manifiesta que del punto de captación no captan más usuarios aguas abajo, al verificar en el sistema de información geográfica de la Corporación se encuentra que 100 metros aguas abajo no capta ningún otro usuario que se encuentre legalizado por la Corporación. No obstante, en el lugar de la captación se encuentra otras dos mangueras captando el recurso hídrico, de las cuales se desconoce los usuarios.

2.5. La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional, Renovación de Concesión de Aguas Superficiales mediante los Radicados de solicitud CE-17116-2023 del 20 de octubre del 2023 para:

- Uso de riego de 4,8 hectáreas cultivadas en Pompón (Spider) bajo invernadero.
- Uso doméstico complementario de 85 personas permanentes y 5 transitorias.

2.6. Al momento de realizar el aforo en la fuente denominada en campo como “El Rincón” se realizó aforo en el Geoportal de la Corporación obteniendo un caudal de **13,28 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **6,2 L/s**.

Así mismo se realizó aforo volumétrico, en el sitio donde se tiene la captación y de la cual en el momento no se estaba realizando aprovechamiento, lo que indica que el cultivo se viene abasteciendo de agua del reservorio (aguas subterráneas o sub superficiales). El caudal arrojado por la fuente en época de verano moderado es de 10.5l/seg, cabe anotar que en verano intenso la fuente reduce su caudal de acuerdo a lo informado por quien acompañó a la visita técnica.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	13.28	36.0
Caudal Ecológico (l/s)	3.32	9.0
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	9.96	27.0
Caudales otorgados (l/s)	3.76	3.76
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	6.2	23.24

2.7. El área de captación de la fuente denominada en campo como “El Rincón” se calculó utilizando el Geoportal interno en las ubicadas en las coordenadas Longitud: -75° 26´ 37,87”, Latitud 6° 0´ 32,62” WGS84 2232 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 76,3 hectáreas.

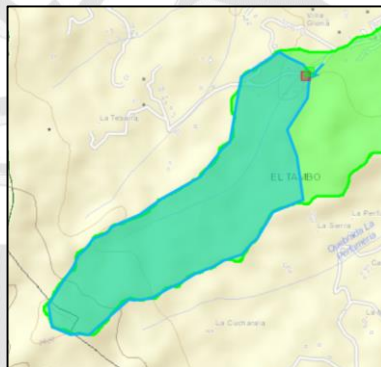


Figura 5. Área del punto de captación




2.8. La parte interesada en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”; por lo que su evaluación será anexada en el presente informe.

2.9. Mediante la Resolución 112-2289 del 28 de mayo del 2014 Cornare otorgó una **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S, con Nit 800.099.480-1, a través de su representante legal el señor LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.354.416, el permiso de vertimientos para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Agroindustriales por un término de diez (10) años; por lo que dicho permiso se encuentra vigente hasta el año 2024. Dicho trámite se encuentra en proceso de renovación mediante Auto AU-04355-2023 del 07 de noviembre del 2023

2.10. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”.

2.11. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Rincón	01/12/2023	Hidosig	13,28	6,2
<p>Se realiza aforo del punto de captación de la fuente denominada en campo como "El Rincón", en el sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 26' 37,87", Latitud 6° 0' 32,62" WGS84 2232 msnm.</p> <p>Se realiza una captación por medio de un represamiento artesanal y con tubería de 3" se conduce el agua hacia un tanque de almacenamiento construido en concreto. El tanque posee un tubo de rebose de dos pulgadas 2" que permite devolver el caudal sobrante nuevamente a la quebrada El Rincón. Por medio de una tubería de dos pulgadas 2" el agua sale del tanque hacia el reservorio del cultivo, donde allí se bombea el agua hasta unos tanques de almacenamiento y para ser dispuesta a las actividades generadas en el predio.</p>					
					
<p>Figura 6. Obra de captación</p>		<p>Figura 7. Llegada de recurso al tanque</p>		<p>Figura 8. Llegada de recurso al tanque</p>	
<p>Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado pocos eventos de precipitación. El sitio de captación presenta flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Regular	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Regular
		TIPO CAPTACIÓN: Artesanal				
	Área captación (Ha)	76,3				
	Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO	0,000521 L/per-día	1	5	85	0,047	30	El Rincón
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,047		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,0000 50 L/m ² - día	4,8	Pompón (Spider) – Flor de Corte	GOTEO	90	-	2,4	El Rincón
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					2,4			

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,0000 58 L/m ² - día	0,8919 36	Pompón (Spider) – Flor de Corte	CACHO Y POMA	-	-	0,51	El Rincón
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,51			

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,0000 41 L/m ² - día	2,7939	Pompón (Spider) – Flor de Corte	ASPERSION	-	-	1,14	El Rincón
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					1,14			

* Módulo de consumo según requerimientos del cultivo dadas las densidades de siembra, altura del invernadero y composición del suelo.

Nota: Debido a la composición del suelo (Anexo) y la densidad de siembra se ve la necesidad de realizar riego mediante aspersion y cacho y poma además del riego realizado por goteo. Por lo anterior se tienen en cuenta las dotaciones aportadas para el cálculo de la demanda para el caudal a otorgar. (información suministrada por el interesado y analizada conjuntamente con funcionarios de Cornare)

2.12. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

3. CONCLUSIONES

3.1. La fuente denominada en campo como "El Rincón" cuentan con un caudal de 13,28 L/s y un caudal disponible de 6,2 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

3.2. Los predios con (F.M.I) N° 017-5094 y 017-20221 presentan restricciones ambientales por estar ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde se encuentran conformados por un: un 70,88% y 94,8% en áreas agrosilvopastoriles, un 29,12% y 1,81% en áreas de recuperación para el uso múltiple y un 3,4% de áreas agrícolas; como en el predio se generan actividades de origen agropecuario, el uso del agua no entra en conflicto con lo estipulado con el POMCA del Río Negro ya que se encuentra permitido en el sector primario.

3.2. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por a la sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S. con Nit 800099480-1, a través de su representante el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, ajustado para el periodo 2023-2031, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando lo siguiente:

CONSUMOS (L/s): 3,3L/s
 PÉRDIDAS TOTALES (%): 18,87 %
 META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0765 L/s - 10%
 META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,406 L/s - 10%
 ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL DECENIO:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	5	4.498.130	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar *100
Actividad 2.	225	1.012.081	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	500	1.124.535	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 4.	20	3.000.000	MI de aislamiento implementados / MI de aislamiento proyectados * 100
Actividad 5.	1	0	# de tratamiento de agua realizados / # de tratamiento de agua proyectados * 100
Actividad 6.	1	1.800.000	# de micromedidores a instalar o reponer implementados / # de macromedidores a instalar o reponer proyectados *100
Actividad 7.	10	4.800.002	# de mantenimientos de macromedidores realizados / # de mantenimientos de macromedidores proyectados *100
Actividad 8.	500	250.000	MI de tubería instalada / MI de tubería proyectada * 100
Actividad 9.	1	1.000.000	Tecnologías de bajo consumo implementadas / tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 10.	20	0	# talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 11.	40	500.000	# de producción de medios impresos realizados / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 12.	10	0	# de producción de medios audiovisuales realizados / # de producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 13.	3	337.359	# de adecuación o mejoramiento de obra realizados / # de adecuación o mejoramiento de obra proyectado * 100
Actividad 14.	0	1.000.000	lecturas de macromedidores realizadas /lecturas de macromedidores proyectadas * 100
Actividad 15.	20	4.498.130	revisiones realizadas a las redes de distribución / revisiones proyectadas a las redes de distribución * 100
Actividad 16.	20	0	Mantenimientos realizados / mantenimientos proyectados * 100
Actividad 17.	37970	0	m3 de aguas lluvias aprovechadas implementadas / m3 de aguas lluvias aprovechadas proyectados * 100

3.4. La sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S. con Nit 800099480-1, a través de su representante el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877 o quien haga sus veces al momento se encuentra en proceso de renovación del permiso de vertimientos mediante Auto AU-04355-2023 del 07 de noviembre del 2023.

3.5. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

3.6. Sobre las obras de captación para caudales mayores a 1 L/s, se deberá ajustar y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementa aprobada mediante RE-01795-2022 del 12 de mayo del 2022 y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

NOTA: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

3.7. Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** autorizar la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la resolución con radicado N° RE-02054-2021 del 26 de marzo del 2021 solicitada por la sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S., identificada con Nit 800.099.480-1, a través de su representante legal el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico y Riego, en el sentido de modificar el caudal a otorgar y de incluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-20221, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-5094 y 017-20221, ubicados en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08256-2023 del 06 de diciembre de 2023** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución RE-02054-2021 del 26 de marzo de 2021, para que, en adelante, quede así:

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con Nit 800099480-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-5094 y 017-20221, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	FM 017-5094; FM 017-20221	FMI:	017-5094 017-20221	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	28,4	6	0	49,8	2189	
				-75	23	24,8324	6	0	51,719	2163	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	El Rincón	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	26	37,87	6	0	32,62	2232	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	Doméstico Complementario									0,047	
2	Riego									4,05	
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)									4,097		

Parágrafo primero. La vigencia de la presente Concesión de Aguas, será a establecida de acuerdo a la Resolución RE-02054-2021 del 06 de marzo de 2021, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo. INFORMAR que una vez se conozca el caudal proveniente de las aguas subsuperficiales o subterráneas del reservorio, se podrá determinar el caudal a conceder de la fuente denominada El Rincón y que llega al reservorio y del agua subterránea y/o subsuperficial

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones

1.1. Para caudales a otorgar mayores de 1 L/s, La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (L/s): 3,3L/s
 PÉRDIDAS TOTALES (%): 18,87 %
 META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0765 L/s - 10%
 META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,406 L/s - 10%

ACTIVIDADES A EJECUTAR

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	5	4.498.130	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar *100
Actividad 2.	225	1.012.081	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	500	1.124.535	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 4.	20	3.000.000	Ml de aislamiento implementados / Ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 5.	1	0	# de tratamiento de agua realizados / # de tratamiento de agua proyectados * 100
Actividad 6.	1	1.800.000	# de micromedidores a instalar o reponer implementados / # de macromedidores a instalar o reponer proyectados *100
Actividad 7.	10	4.800.002	# de mantenimientos de macromedidores realizados / # de mantenimientos de macromedidores proyectados *100
Actividad 8.	500	250.000	Ml de tubería instalada / Ml de tubería proyectada * 100
Actividad 9.	1	1.000.000	Tecnologías de bajo consumo implementadas / tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 10.	20	0	# talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 11.	40	500.000	# de producción de medios impresos realizados / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 12.	10	0	# de producción de medios audiovisuales realizados / # de producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 13.	3	337.359	# de adecuación o mejoramiento de obra realizados / # de adecuación o mejoramiento de obra proyectado * 100
Actividad 14.	0	1.000.000	lecturas de macromedidores realizadas / lecturas de macromedidores proyectadas * 100

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Actividad 15.	20	4.498.130	revisiones realizadas a las redes de distribución / revisiones proyectadas a las redes de distribución * 100
Actividad 16.	20	0	Mantenimientos realizados / mantenimientos proyectados * 100
Actividad 17.	37970	0	m3 de aguas lluvias aprovechadas implementadas / m3 de aguas lluvias aprovechadas proyectados * 100

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-02054-2021 del 26 de marzo de 2021, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que realice un seguimiento a los descensos del reservorio en época de verano, con el fin de poder conocer el caudal de las aguas subterránea o provenientes del nivel freático, lo que permite conocer los requerimientos de agua de la fuente superficial sin afectar el normal funcionamiento de la empresa solicitante

Parágrafo. INFORMAR que al existir probabilidad de alimentarse el reservorio con aguas subterráneas y/o subsuperficiales con el fin de evitar posibles contaminaciones se hace necesario realizar un seguimiento constante a la fuente El Rincón, con el fin de que esta no ingrese con contaminantes al reservorio, evitando así la contaminación del agua subterránea (pese a que las aguas superficiales no podrán ser mezcladas con aguas subterráneas, por la calidad actual de la fuente El Rincón no se presentan riesgos de contaminar la aguas subterráneas, se debe mantener monitoreada la calidad del agua de la fuente el Rincón).

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2021, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13028537

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Botero.- A. Villada

Fecha: 11-12-2023